

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora Juez que el día 12 de agosto del 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte interesada para subsanar la demanda. No lo hizo. Sírvase Proveer.

18 agosto de 2021

NATALIA ARCO HURTADO.  
Oficial mayor

Auto : Nro.  
Proceso : L.S.C  
Radicado : Nro. 2021-00176-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias avistadas en el auto admisorio del 23 de julio del 2021, se procede dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, en el sentido de rechazar la demanda por no subsanar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el presente proceso de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, impetrado por conducto de apoderado judicial, por el señor **JAIRO MARTÍNEZ BOTERO**, en contra de la señora **MARTHA LUCIA GALLON GUERRERO**

**SEGUNDO:** Se ordena la devolución de los anexos a los interesados sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** En firme esta providencia se ordena el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 19-08-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA